

Políticas públicas para la resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia*

Public policies for resocialization and social integration of demobilized combatants from Colombian internal armed conflict

Adonis Caro Madrid**
Leonora Vélez Vega***

Resumen

En el presente artículo de investigación se presentan los resultados de una investigación titulada Políticas públicas sobre resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia, donde se analizó que el problema de la delincuencia emergente, producto del surgimiento de las bandas criminales, tiene su origen en la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, las denominadas BACRIM, que son los remanentes de los grupos paramilitares y algunos ejércitos privados de extintos carteles del narcotráfico, cuya violencia y propagación del delito pasó de los campos rurales a los cascos urbanos, evolucionando hacia una nueva forma de delincuencia organizada estructurada y compleja, en búsqueda de fortalecer su existencia e influencia en la ya establecida delincuencia que hace parte de Colombia. El presente trabajo analiza la historia de la delincuencia organizada en los últimos años de la nación, estableciendo una analogía entre los institutos de política criminal que procuran combatir y disminuir los actos violentos de esta nueva ola de delito, y estudiando el origen de dichas organizaciones delictivas, analizando el papel del derecho estatal y las políticas oficiales, para prevenir el alzamiento de grupos al margen de la ley, en este nuevo fenómeno de crimen organizado.

Palabras clave: BACRIM, Política criminal, Delincuencia organizada, Políticas públicas estatales, Justicia y paz, Criminología, Prevención del delito.

Abstract

This research develops a jurisprudential analysis of Public policies on social rehabilitation and social integration of demobilized the armed conflict in Colombia, which, we make in order to get our title specialists in Criminal Law and Criminology. The problem of crime emerging product of the rise of criminal gangs, has its origin in the demobilization of armed groups outside the law, called the BACRIM are remnants of paramilitary groups and some private armies of drug cartels extinct, whose violence and spread of crime over the rural areas to the urban centers, evolving into a new form of structured and complex organized crime, seeking to strengthen its presence and influence in the established crime that is part of the Colombian nation. This paper analyzes the history of organized crime in the last years of the nation, drawing an analogy between criminal policy institutes working to combat and reduce the violence of this new wave of crime, and studying the origin of such organizations crime, analyzing the role of state law and public policy, to prevent the rise of groups outside the law, in this new phenomenon of organized crime.

Key words: BACRIM, Criminal policy, Organized delinquency, Official public policies, Justice and peace, Criminology, Crime prevention.

Cómo referenciar este artículo: Caro, A., & Vélez, L. (2013). Políticas públicas para la resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia. *Pensamiento Americano*, 6(11), 13-27.

Fecha de recibido: Junio 13 de 2013 • **Fecha de aceptado:** Agosto 5 de 2013

* El presente artículo de investigación obedece a los resultados de la investigación titulada Políticas públicas sobre resocialización e integración social de los desmovilizados del conflicto armado interno en Colombia, vinculado a la línea Derecho, Justicia y Derecho Penal Internacional del Grupo Socius de la Universidad Libre Seccional Barranquilla.

** Abogado, Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre de Barranquilla. acar@unilibrebaqest.edu.co

*** Abogada, Especialista en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre de Barranquilla. lvelz@unilibrebaqest.edu.co

Introducción

El conflicto interno colombiano es una parte de la historia aún vigente, que se extiende desde mediados de la década de 1960 y que durante años ha enfrentado al gobierno por medio de sus fuerzas armadas, policía pública y ministerios, a diferentes grupos armados ilegales y carteles del narcotráfico de tendencias paramilitares, en una cruenta guerra aparentemente interminable, producto del desarrollo del conflicto. Dada la incapacidad del gobierno de hacer frente a la situación y los continuos abusos por parte de los grupos armados, el conflicto se diversificó, enfrentando por un lado carteles del narcotráfico, en una lucha sangrienta por controlar el crimen organizado transnacional, ubicados en las ciudades de Medellín, Cali, Cartagena, Barranquilla, entre otras, mientras por el otro lado, más adentrados en el corazón de la selva colombiana, se enfrentaban las radicales guerrillas de tendencias marxista-leninista, socialista y comunista, contra los emergentes grupos armados narcoparamilitares de extrema derecha y actualmente desmovilizadas Autodefensas Unidas de Colombia, cuya consigna era la protección de sus tierras de los constantes desplazamientos forzados producto del enfrentamiento entre el Estado y las guerrillas.

Como consecuencia de esta guerra entre los tres frentes nombrados, se generó daño, destrucción y una compleja criminología de gran interés para las ciencias penales. En el año 2003 el gobierno nacional, encabezado por el entonces

presidente Álvaro Uribe Vélez¹, firmó un proceso de paz con las Autodefensas Unidas de Colombia, que dio como resultado la desintegración de los grupos que hacían parte de dicha aglomeración, y la desmovilización colectiva de personas reclutadas en las filas de dicha organización. Como producto de esta iniciativa, el legislativo colombiano, Honorable Congreso de la República colombiana, promulgó la Ley 975 del año 2005, Ley de Justicia y Paz que expone en su preámbulo su motivación de la siguiente manera: “Por la cual se dictan disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional y se dictan otras disposiciones para acuerdos humanitarios”, y cuyo objetivo se encuentra definido en su artículo primero así:

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Se entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones.

1. Político y abogado colombiano, presidente de la República de Colombia en 2002, y reelegido en 2006.

Producto de la promulgación de la nombrada ley, se inició un proceso de reconciliación y juzgamiento, bajo circunstancias excepcionales, de los miembros de los grupos armados desmovilizados al margen de la ley, se creó la Jurisdicción Especial de Justicia y Paz, conformada por miembros de la Fiscalía General de la Nación, y magistrados de los tribunales superiores, así mismo de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para adelantar las etapas de control de garantías, juzgamiento, postulación y amnistía objeto de la presente ley.

Como consecuencia de la desmovilización de los exmiembros de las corporaciones delictivas que hacían parte del conflicto interno colombiano, entre ellas las autodefensas, y el desmantelamiento de carteles del narcotráfico, como el cartel del norte del Valle –que tenía su sede en la ciudad de Cali, departamento del Valle del Cauca, en el pacífico colombiano–, surgió una nueva ola de grupos criminales, que recibieron el nombre de bandas emergentes criminales o BACRIM, las cuales emergieron en la actualidad nacional como grupos mafiosos de delincuencia organizada y estructurada, provenientes de desmovilizados de las autodefensas y algunos carteles, que reemplazaron sus fines políticos ideológicos por una búsqueda de expansión de influencia sobre la sociedad civil, la cual se materializaba por actos de criminalidad continua como extorsiones, secuestros, narcotráfico y microtráfico de estupefacientes, expansión política, terrorismo, ubicado tanto en las zonas rurales como

en las grandes ciudades, y cuya influencia se hizo presente en 30 de los 32 departamentos que componen la división administrativa del Estado colombiano, distribuidas de la siguiente manera: Rondas Populares Campesinas o Rastrojos –creadas por el narcotraficante Wilber Alirio Varela, alias “Jabón”, perteneciente al Cartel del Norte del Valle–, “Los Urabeños”, el Ejército Popular Antisubversivo de Colombia, “Los Paisas” y “Las Águilas Negras”, las cuales se encargaron de empañar el proceso de paz firmado por el gobierno y crear nuevas formas de complejidad criminológica a lo largo del territorio nacional.

Metodología

Esta investigación se abordó desde dos enfoques: el jurídico y el político. En cuanto al *enfoque jurídico o normativo* accedimos a él a través de la revisión bibliográfica, sin olvidarnos que la realidad normativa no está distante de la realidad social en la que se halla. Para esbozar el *enfoque político*, iniciamos teóricamente, pero llegamos a un punto de la realidad práctica, encontrándonos que lo político solo tiene su razón de ser en la realidad social.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la naturaleza de la temática abordada, la investigación utilizó el *enfoque descriptivo*, ya que se trabajó con elementos producto de la observación directa de la realidad, como son las audiencias de la justicia transicional, para dar una fiel representación de su actual desarrollo, con el fin de caracterizar el desarrollo de las políticas públi-

cas para la resocialización e integración de los desmovilizados.

Las técnicas de recolección fueron: Revisión bibliográfica de la base de datos de la Unidad Nacional de Justicia Transicional. Análisis de los comunicados, oficios e informes que se han hecho públicos en el escenario actual de los procesos de justicia y paz. Estudio y análisis de las investigaciones realizadas por fundaciones y ONG dedicadas al estudio de fenómenos sociales, del conflicto y de lo que se ha denominado el postconflicto, etc. Entrevista a autoridades encargadas de combatir e investigar el crimen organizado y dismantelar bandas.

El delito para el Derecho Penal y la criminología

Jurídicamente, el delito es descrito en la teoría del delito como una conducta humana que puede ser realizada por uno o varios sujetos, y llevada a cabo por acción o por omisión, que genera un conflicto entre la ley y el ciudadano, y posteriormente entre el Estado y el procesado, puesto es típica, antijurídica y culpable, y su juzgamiento y establecimiento de la responsabilidad del procesado trae como consecuencia la imposición de una sanción establecida en la ley. Mientras la teoría del delito estudia su esencia, componentes y punibilidad; la criminología es el estudio interdisciplinario de sus causas y prevención. Esta se compone de un conjunto de teorías fundamentadas en diversas ciencias humanas, como la filosofía, la psicología, la sociología, la biología, la medicina, entre

otras, que aspiran a descubrir las causas de las conductas desviadas tipificadas como delito en los cuerpos penales a nivel mundial.

El problema de la delincuencia organizada estructurada en Colombia no puede ser analizado de manera aislada a la totalidad del ordenamiento jurídico de la nación, no puede ser concebido como nacido de la nada, con un origen inocuo, sino que debe comprenderse desde la raíz que origina la violencia en nuestro país, y la pregunta a resolverse de esta manera es la siguiente: Habiendo sido establecidas las garantías para un proceso de desmovilización de grupos armados al margen de la ley, ¿por qué surge una nueva forma de delincuencia organizada, que hace creer que la patria colombiana se encuentra perdida, encerrada en un círculo vicioso de violencia, destrucción y criminalidad, y condenada eternamente a la lucha contra una delincuencia emergente peor y más cruel que la erradicada?

Mientras la teoría del delito, como instrumento conceptual para una aplicación racional de la ley penal en un caso concreto, estudia los componentes y elementos del delito, es decir, el delito como un fin; la criminología lo estudia como un medio, una forma de satisfacer ciertas inconformidades a nivel individual y social.

La política criminal de cualquier Estado, es el conjunto de reglamentos, leyes, instituciones, órdenes, y decisiones administrativas y judiciales e iniciativas legislativas, tendientes

a crear mecanismos de reacción institucional ante el fenómeno del delito. Los actos de investigación, juzgamiento y aplicación de la pena, en cualquier sociedad, son la reacción natural del Estado frente al delito. En nuestra Constitución Política (1991), Carta Magna de nuestro país, dicha reacción institucional a la delincuencia se materializa en su preámbulo.

Es evidente que en el mandato constitucional de garantizar la convivencia pacífica, la justicia y la paz, como elementos del Estado Constitucional y Social de Derecho, inmediatamente se activa la protección punitiva de dichos intereses del Estado colombiano.

El poder punitivo del Estado, que se legitima, controla, contiene y activa a través del Derecho Penal, por medio del principio de legalidad de las conductas punibles y las penas, tiene como fin la protección de los bienes jurídicos de relevancia para el Derecho Penal. Dicha protección se institucionaliza a través de la política criminal del Estado que, por medio de la inminente imposición de la sanción penal, procura disuadir la comisión de delitos. El poder punitivo del Estado es una materialización de sus fines consignados en la Carta Magna colombiana de la siguiente manera por medio de su artículo segundo:

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes con-

sagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El inciso segundo del artículo citado habilita las instancias administrativas, policivas y judiciales, para la protección de los intereses de los ciudadanos.

Fundamentos constitucionales y legales del derecho a la paz en Colombia

Colombia se ha constituido como un Estado en constante conflicto, dada su inmadurez y prematuro nacimiento; así mismo, en la búsqueda constante de interpretación y aplicación del concepto de paz, el cual es expresado por la voluntad constituyente en el preámbulo de la Carta Magna, que expone:

En ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el

fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana.

Así mismo, el artículo segundo de la Constitución Política de Colombia (1991) define de manera clara los deberes o fines sociales del Estado, entre los cuales destaca la convivencia pacífica de los miembros de la comunidad colombiana:

Así mismo, el artículo 22 expresa: “La paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”, el cual es complementado por el artículo 10 de la Ley 418 de 1997 (Honorable Congreso de la República) que expone:

La dirección de todo proceso de paz corresponde exclusivamente al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación. Quienes a nombre del Gobierno participen en los diálogos y acuerdos de paz, lo harán de conformidad con las instrucciones que él les imparta. El Presidente de la República podrá autorizar la participación de representantes de diversos sectores de la sociedad civil en las conversaciones, diálogos y negociacio-

nes a que hace referencia este capítulo, cuando a su juicio puedan colaborar en el desarrollo del proceso de paz.

Así como al presidente se le dieron dichas facultades por medio de la presente ley facilitando que con su mediación se logre la paz entre los colombianos, el artículo 95 de la Carta Magna eleva de la misma forma a deber ciudadano, el derecho y deber a la paz de la siguiente manera:

La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades. Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes. Son deberes de la persona y del ciudadano: (6) Propender al logro y mantenimiento de la paz.

Así mismo, la Ley 418 de 1997 (Honorable Congreso de la República) impone los deberes legales a los cuales debe ceñirse el Estado colombiano para ser coherente con su esencia constitucional y democrática, como lo expone el artículo 3 de la siguiente manera:

El Estado propenderá por el establecimiento de un orden social justo que asegure la convivencia pacífica, la protección de los derechos y libertades de

los individuos y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados, tendientes a lograr condiciones de igualdad real y a proveer a todos de las mismas oportunidades para su adecuado desenvolvimiento, el de su familia y su grupo social.

El artículo primero de la Ley 975 del año 2005 (Honorable Congreso de la República), define la reinserción de los desmovilizados a la vida civil, social y comunitaria del país, de la siguiente manera:

La presente ley tiene por objeto facilitar los procesos de paz y la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de miembros de grupos armados al margen de la ley, garantizando los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La anterior idea es complementada por el artículo 66 de la misma ley de la siguiente manera:

El Gobierno nacional velará por la resocialización de los postulados mientras permanezcan privados de la libertad, y por la reintegración de aquellos que sean dejados en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento. El Instituto Nacional Penitenciario y Carce-

lario diseñará y ejecutará un programa especial para la resocialización de los postulados que se encuentren privados de la libertad en establecimientos penitenciarios o carcelarios. En estos casos, la finalidad de la detención preventiva incluirá la resocialización de los desmovilizados que hayan sido postulados por el Gobierno nacional al proceso penal de que trata la presente ley y que se encuentren activos en el mismo. El programa de resocialización deberá incluir un componente de atención psicosocial que les permita a los postulados participar de manera efectiva en los procesos penales especiales de justicia y paz. La Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, diseñará e implementará en el marco de la política nacional de reintegración social y económica de personas y grupos alzados en armas, un proceso de reintegración particular y diferenciado para los desmovilizados postulados a la presente ley que sean dejados en libertad, el cual tendrá como objetivo la contribución de estos postulados a la reconciliación nacional. Este programa de reintegración no estará supeditado a la prohibición establecida en el artículo 50 de la Ley 418 de 1997, y deberá incluir un componente de atención psicosocial. Este programa en ningún caso podrá incluir la financiación de proyectos productivos. El proceso de reintegración

será de carácter obligatorio para los desmovilizados postulados al proceso de la presente ley. Para el desarrollo e implementación de la política nacional de reintegración de personas y grupos alzados en armas, el fortalecimiento institucional y en general para el cumplimiento de sus funciones, la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, podrá adelantar alianzas, suscribir convenios y celebrar contratos con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El Gobierno nacional, a través de las entidades competentes, determinará y adoptará las medidas de protección para los postulados a la presente ley que quedaren en libertad por cumplimiento de la pena alternativa privativa de la libertad o por efecto de sustitución de la medida de aseguramiento, previo estudio del nivel de riesgo y de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional, con el fin de garantizar su proceso de reintegración.

Política criminal

Es el conjunto de actuaciones e iniciativas, administrativas, policivas, legislativas, judiciales, económicas, tributarias, tendientes a controlar, erradicar, investigar, condenar y estudiar el fenómeno de la delincuencia y el delito en una determinada nación; se manifiesta a través de iniciativas sencillas e inanes, como por ejemplo aumento de presupuesto a entes

acusadores, investigadores y judiciales, hasta actos complejos como promulgación de actos constitucionales o legislativos, en búsqueda de reaccionar de manera positiva, hacia una disminución de los índices de criminalidad. En sentencia de constitucionalidad de la Honorable Corte Constitucional, de radicado C-936 del año 2010, el alto tribunal de interpretación constitucional colombiano define la política criminal de la siguiente manera:

La noción de “política criminal” ha sido definida por la Corte, como, el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido así mismo que la política criminal puede ser articulada por el Legislador a través de la expedición de normas. En este sentido indicó que “la legislación penal es manifestación concreta de la política criminal del Estado”, y que “la decisión política que determina los objetivos del sistema penal y la adecuada aplicación de los medios legales para luchar contra el crimen y alcanzar los mejores resultados, se plasma en el texto de la ley penal”. Así mismo, se precisó que:

La norma penal, una vez promulgada, se

independiza de la decisión política que le da origen, conservando la finalidad buscada por su redactor en el elemento teleológico de la norma (Honorable Corte Constitucional, 2010).

Continuando la definición de la siguiente manera:

Ha precisado esta Corporación que el proceso de diseño de una política pública en materia criminal incluye los estadios de: (I) definición de sus elementos constitutivos y las relaciones entre ellos, (II) articulación inteligible de sus componentes, y (III) programación de la forma, los medios y el ritmo al cual será desarrollada dicha política; en ese orden de ideas, la Corte expresó que las decisiones constitutivas del diseño de una política pública pueden ser plasmadas, o bien en documentos políticos, o bien en instrumentos jurídicos –esto es, normas, sean estas de rango constitucional, legal o reglamentario– (Honorable Corte Constitucional, 2010).

Y continuándola así mismo de la siguiente forma:

Entre las distintas medidas normativas que, de conformidad con la jurisprudencia constitucional, forman parte del concepto de “política criminal”, se encuentran: (a) las que definen los bienes

jurídicos que se busca proteger por medio de las normas penales, a través de la tipificación de conductas delictivas, (b) las que establecen los regímenes sancionatorios y los procedimientos necesarios para proteger tales bienes jurídicos, (c) las que señalan criterios para aumentar la eficiencia de la administración de justicia, (d) las que consagran los mecanismos para la protección de las personas que intervienen en los procesos penales, (e) las que regulan la detención preventiva, o (f) las que señalan los términos de prescripción de la acción penal. Así mismo ha reconocido esta Corporación que “las normas del Código de Procedimiento Penal son un elemento constitutivo la política criminal en tanto instrumento para su materialización, puesto que regulan las formas y los pasos que deben seguir quienes ejecuten dicha política en la práctica”. Según lo ha determinado la jurisprudencia de esta Corte, una parte integrante del proceso de diseño y adopción de políticas públicas en materia criminal es la utilización de instrumentos normativos, tales como el Acto Legislativo No. 3 de 2002, el cual no se limitó a efectuar reformas menores a la Fiscalía creada por la Constitución de 1991. La voluntad del Congreso al expedirlo, en ejercicio de su función constituyente y de su potestad de diseñar y adoptar la política criminal del Estado, fue de amplio espectro al pun-

to que se orientó a instituir un “nuevo sistema” de investigación, acusación y juzgamiento en materia penal, en el cual se inscribe como figura estelar el principio de oportunidad. En este sentido ha señalado también la jurisprudencia que “el concepto de política criminal comprende la respuesta penal tradicional al fenómeno criminal”. Y si bien las leyes penales pueden ser la expresión de una política, dado su carácter de normas jurídicas deben obviamente respetar la Constitución. De modo que cuando una política pública es formulada en un instrumento jurídico, se debe respetar el ordenamiento superior. En materia penal este imperativo resulta todavía más claro que en otros ámbitos de las políticas públicas, toda vez que se trata de una esfera del orden normativo en el que los derechos fundamentales se encuentran particularmente implicados ya sea desde el punto de vista del imputado o de la víctima, y el interés de la sociedad se encuentra igualmente comprometido. El margen del órgano que adopta la política pública es más amplio o reducido según sean mayores y más detallados los condicionamientos fijados en la Constitución al respecto (Honorable Corte Constitucional, 2010).

Respecto al encargado de establecer, definir y clasificar la política estatal, la Honorable Corte Constitucional expone en Sentencia C-468 del año 2009 lo siguiente:

La jurisprudencia constitucional ha coincidido en señalar que, de acuerdo con la Carta Política, es al Congreso de la República a quien se le atribuye la competencia para diseñar la política criminal del Estado, correspondiéndole entonces crear, modificar o suprimir figuras delictivas, introducir clasificaciones entre ellas, establecer modalidades punitivas, graduar las penas aplicables, y fijar la clase y magnitud de las penas de acuerdo con criterios de agravación o atenuación de los comportamientos penalizados. Esa misma competencia le permite consagrar los regímenes para el juzgamiento y tratamiento de los delitos y contravenciones, definiendo en ellos las reglas de procedimiento aplicables de acuerdo con las garantías del debido proceso, sin desconocer que el ámbito de configuración normativa en ese campo presente un importante margen de discrecionalidad, la Corte ha sido enfática en afirmar que el mismo no tiene un alcance absoluto, toda vez que la libertad para diseñar la Política criminal del Estado y para tipificar conductas punibles e imponer penas, encuentra límites en la propia Constitución Política.

Continuando su definición de la siguiente manera:

La jurisprudencia ha venido sosteniendo frente a los límites a los que se en-

cuentra sometido el legislador en el ejercicio de la potestad punitiva del Estado, que estos son de dos órdenes: explícitos e implícitos. En cuanto hace a los límites explícitos, por expresa disposición constitucional, al legislador le está prohibido establecer las penas de muerte, destierro, prisión perpetua o confiscación, así como también someter a cualquier persona a torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Tratándose de los límites implícitos, en el ejercicio de la facultad para tipificar delitos y fijar penas, el legislador debe propender por la realización de los fines esenciales del Estado, de manera que, en desarrollo de tal atribución, debe garantizar y respetar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la vigencia de un orden justo (Honorable Corte Constitucional, 2009).

Criminología y política criminal

Si bien la política criminal de una nación, como la política criminal mundial plasmada en la Corte Penal Internacional, son de vital utilidad para la configuración de un Estado Constitucional y Social de Derecho, así mismo para la protección de los bienes jurídicos y derechos fundamentales inmanentes al ser humano, la función del Estado no puede reducirse, centrarse, dedicarse de manera exclusiva a la extensión del poder punitivo, construyendo un Estado policivo y secretamente represivo

para sus mismos ciudadanos, puesto que al ser el delito un fenómeno universal y social, no puede ser analizado de manera aislada a la totalidad de fenómenos sociales y jurídicos que hacen parte de la sociedad, sino como consecuencia de actuaciones sociales, en las cuales halla su origen. La criminología ha recorrido un amplio y extenso camino en la búsqueda de encontrar una solución que explique el origen del delito en la sociedad. No es fácil aplicar una teoría criminológica al problema de la delincuencia organizada en Colombia, especialmente a un problema tan antiguo y complejo como el mismo Estado.

Para la teoría o escuela biológica y positivista de la criminología, encabezada por César Lombroso, el delito o la desviación humana es consecuencia de ciertas características observables que diferenciaban a los criminales de los ciudadanos normales. Para Lombroso, el delito es producto de la involución de los delincuentes, considerando al criminal un punto intermedio entre el simio y el ser humano. Dicha teoría fue inmediatamente refutada, desacreditada y descartada como una respuesta lógica y epistemológica al problema del delito.

Posteriormente, Enrico Ferri introdujo como respuesta al origen del delito, aspectos subjetivos y objetivos, siendo los aspectos subjetivos la formación psicológica del sujeto que lo convierte en un ser humano tendiente a delinquir, y el factor objetivo como la existencia de elementos externos a la humanidad del sujeto

to, como el clima y la relación con la sociedad. Con el paso de los años, la criminología fue adoptando una tendencia sociológica. Con la aparición de la escuela de Chicago, Edwin Sutherland, entre otros, se establecieron parámetros que lograrían explicar el origen de la delincuencia no como una anomalía sino como un acto aprendido y que se desarrolla con fundamento en el entorno del sujeto. Para Cesare Beccaria, tratadista de la escuela contractual, el delito es producto de la ruptura del contrato social, sobre el cual se funda la sociedad.

Política criminal, sociedad y orden jurídico colombiano

La política criminal no puede ser concebida como un instrumento jurídico político de represión. Aun cuando encuentra su legitimación en la protección y evitación del deterioro de derechos fundamentales y bienes jurídicos de los ciudadanos, debe de entenderse como conglobada en la totalidad de las políticas que emanan de la nación, en la búsqueda por el sostenimiento de la paz y estabilidad social, puesto que factores como la corrupción, el abandono institucional, la negligencia estatal, la deficiencia en la prestación de servicios oficiales, el deterioro económico, la prestación negligente de la educación, la pobreza, la inequidad, la discriminación, el desempleo, aportan a un incremento de la situación delictiva de cualquier sociedad.

Resultados

La política criminal de un Estado no pue-

de, como lo hemos dicho, ser un instrumento aislado, de persecución punitiva dentro del ordenamiento jurídico de un país; por el contrario, debe de ser una herramienta conglobada dentro de la totalidad del ordenamiento constitucional y jurídico de la nación. El delito se combate, una vez ha nacido, por medio de políticas criminales y penitenciarias eficientes, fortalecidas y eficaces, pero de la misma forma se previene por medio del establecimiento y fortalecimiento de políticas el sector salud, en el sector educativo, en el sector agrario, políticas alimentarias, mecanismos de participación ciudadana, justicia eficiente, políticas económicas y de medioambiente, destinadas a mejorar las condiciones de vida, y a fortalecer la unidad e integridad nacional.

Todo proceso de paz o amnistía debe llevarse a cabo erradicando no la violencia en la cual evolucionó el conflicto, sino erradicando la violencia sutil que permitió su origen, desarrollo y sostenimiento, porque de otra forma nos estaríamos condenando a un círculo vicioso sin sentido en el que un tipo de violencia reemplaza a otra, supuestamente erradicada. Si el Estado no otorga las garantías para un verdadero y transparente proceso de desmovilización y terminación de un conflicto no se puede hablar de un eficaz proceso de paz.

La presente situación violenta de nuestro país hace preguntarnos si Colombia estaba realmente preparada para un proceso de desmovilización de los miembros de las Auto-

defensas Unidas colombianas, y de la misma forma también interrogarnos si el Estado sí estaba ofreciendo y ofrece las garantías para un normal desempeño de los exmiembros pertenecientes al grupo de desmovilizados. La respuesta parece ser negativa.

En un artículo periodístico publicado en el diario *El Espectador* de fecha del 31 de marzo del año 2011 se refiere al fenómeno de las BACRIM de la siguiente manera: “Las autoridades militares y policiales han gastado considerables recursos y empleado renovadas técnicas en la lucha contra la guerrilla y el narcotráfico, pero desafortunadamente ese no ha sido el caso en relación con los herederos de las AUC”. Si las BACRIM son en su totalidad herederas de las Autodefensas Unidas de Colombia, recientemente desmanteladas, se puede afirmar con certeza que el proceso de paz generó un nuevo tipo de violencia para la cual no estaba preparado el país. El mismo reportaje, basado en un informe de la Corporación Nuevo Arco Iris, expone los fundamentos que permiten afirmar la herencia de estos nuevos grupos, materializada en las nuevas formas de delincuencia de las bandas emergentes criminales, de la siguiente manera:

Para evidenciar lo complejo del fenómeno, lo compara con lo que eran las AUC. El informe identifica cuatro puntos:

- La persistencia del narcotráfico y las relaciones estrechas que tuvieron narcotraficantes con las AUC, y que continúan ahora

con las llamadas BACRIM, lo cual asegura su financiación.

- La continuidad entre los mandos medios y bajos de los frentes de las AUC y los ahora jefes de los grupos reorganizados, quienes han reconstruido parte de las relaciones institucionales que funcionaron efectivamente en el pasado.
- Corrupción en las agencias estatales y la representación política local, resultado de la persistencia del narcotráfico. Esto es latente en los territorios con actividades extractivas y en zonas rurales y urbanas en donde la venta de protección es rentable.
- Las fisuras entre los contextos políticos locales de las zonas de influencia de las antiguas AUC y la coalición de fuerzas políticas que jalonan al Gobierno nacional. Los quiebres entre centro y región son el resultado de la política anticorrupción y de restitución de tierras a las familias despojadas por las AUC.

Cuando observamos el proceso de desmovilización, adentrándonos en la antropología de los miembros de los grupos desarmados, las estadísticas nos muestran que el 40 % de los desmovilizados son analfabetas, prácticamente incapaces de conocer una vida diferente a la violencia dentro de la cual se han desarrollado en el transcurso de sus vidas rurales. La teoría criminológica del etiquetamiento hace especial énfasis en la existencia de una etiqueta metafórica que le cuelga la sociedad al criminal, y que se refleja en su comportamiento, condenando-

lo a ser visto en el resto de su existencia como un delincuente:

Los grupos sociales crean la desviación estableciendo reglas cuya infracción constituye una desviación, y aplicando estas reglas a personas particulares, que etiquetan como *outsiders*. La desviación no es una cualidad de la acción cometida sino la consecuencia de la aplicación –por parte de otros– de reglas y sanciones. El desviado es alguien al que la etiqueta le ha sido puesta con éxito; el comportamiento desviado es el comportamiento etiquetado así por la gente (Becker, 2009).

Lo anterior hace preguntarnos si la sociedad colombiana estaba preparada para el fenómeno de la desmovilización y de la misma forma, dispuesta a ofrecer garantías laborales, culturales que permitieran acoger a los hijos pródigos de la patria y la sociedad, y de esa manera hablar de un verdadero proceso de desmovilización, reconciliación e integración que pondría fin al conflicto armado en Colombia.

Referencias

- Becker, H. (2009). *Outsiders: Hacia una sociología de la desviación*. Madrid: Siglo XXI.
- Constitución Política de Colombia (1991).
- Diario *El Espectador*, 31 de marzo de 2011.
- Honorable Asamblea Constituyente (1991). Constitución Política de Colombia. Colombia: Legis.
- Honorable Congreso de la República. Ley 975 del año 2005. Ley de Justicia y Paz.
- Honorable Congreso de la República. Ley 418 de 1997.
- Honorable Corte Constitucional. Sentencia C-438 del año 2009.
- Honorable Corte Constitucional. Sentencia C-468 del año 2009.
- Honorable Corte Constitucional. Sentencia C-936 del año 2010.
- Nuevo Arco Iris (mayo de 2011). Informe sobre la desmovilización y surgimiento de las bandas emergentes. *Semana*.